



**INFORME SECRETARIAL**

Le informo al Señor Juez del presente expediente digital contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO, adelantado por ROBERTO MENDIVIL PAJARO, a través de apoderado judicial, contra LUIS MIGUEL CASTRO GUARDO, RAD: 138363189002-2014-00113-00, haciéndole saber que el término de traslado de la liquidación del crédito venció y no fue objetada por la parte demandada. Así mismo, le hago saber que la liquidación del crédito presentada no está conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago. Puede verificar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y a su vez puede verificar en la Red Integrada para la Gestión de Proceso Judicial en Línea Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 14 de abril de 2023

**STELLA I. BELTRAN VILLALBA**  
Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** -Turbaco Bolívar, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO**

**REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO**

**DTE: ROBERTO MENDIVIL PAJARO**

**DDO: LUIS MIGUEL CASTRO GUARDO**

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 4º del Art. 446 del Código General del Proceso, se modificará la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del demandante, toda vez que la liquidación del crédito no fue presentada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Al respecto procede el Juzgado a pronunciarse previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El Artículo 306 del Código General del Proceso aplicable a esta causa por la remisión normativa contenida en el Artículo 145 ante la ausencia de norma reguladora especial, señala que el mandamiento de pago proferido ante la solicitud de ejecución con base en la sentencia ha de librarse de acuerdo con lo contenido en su parte resolutive y las costas aprobadas, si fuera el caso.

Pues bien, la parte ejecutante presenta liquidación del crédito indexando todos los valores que fueron reconocidos en la sentencia del proceso ordinario, encontrándose que en dicha sentencia las sumas reconocidas por concepto de cesantías, intereses de cesantías y por prestaciones sociales fueron debidamente indexadas; así mismo se condenó al pago de la sanción moratoria e indemnización moratoria.

Ahora bien, en providencia fechada 22 de abril de 2016, se libró mandamiento de pago por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CTVOS (\$568.108.757,7), que fue reconocida en la sentencia proferida oralmente en la audiencia de trámite y juzgamiento llevada a cabo el 9 de noviembre de 2015, liquidación de costas fechada 28 de enero de 2016, así como las costas y Agencias en derecho, más en ningún aspecto se ordenó la indexación de las sumas reconocidas y mucho menos el pago de intereses moratorios.

Es bueno aclarar que si bien la parte demandante no tiene derecho a que se sigan indexando los valores reconocidos, pues dichos emolumentos fueron debidamente indexados al momento de proferir la sentencia, sí que tiene derecho a que se actualice la indemnización moratoria por el no pago de salarios y prestaciones sociales que fue reconocida por la suma de \$19.650 por cada día de retardo desde el 31 de mayo de 2013 hasta que se cumpla el pago efectivo de lo adeudado, la que fue inicialmente actualizada hasta el 28 de enero de 2016, debiéndose actualizar dicho valor hasta la fecha, pues aún no se ha cumplido el pago efectivo de las sumas reconocidas en la sentencia.

Por lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación del crédito en este asunto. Por tanto, la liquidación del crédito quedará modificada de la siguiente forma:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 224**

**Radicado No. 138363189002-2014-00113-00**

Cesantías	\$6.834.249.00
Intereses de cesantías	\$801.178.00
Prima de servicios	\$6.834.249.00
Vacaciones	\$3.602.439.00
Sanción moratoria Art. 99 Ley 50/1990	\$479.290.592.00
Indemnización moratoria desde el 31 de mayo de 2013 al 13 de abril de 2023. \$19.650.00 por día	\$71.408.100.00
Costas de 1ª instancia	\$51.646.250.7
<b>TOTAL</b>	<b>\$620.417.057.7</b>

**SEGUNDO:** De conformidad a lo previsto por el Art. 447 del C.G.P que se aplica a este tipo de procesos por remisión analógica del Art. 145 del C.P.L.S.S, en firme esta providencia, los dineros que se encuentren a disposición de este proceso o los que llegaren al mismo, entréguense al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

**TERCERO:** SEÑALAR como agencias en derecho el 10% del valor del crédito liquidado, que corresponden a la suma de \$62.041.705.77. Ello, teniendo en cuenta que en providencia fechada 29 de enero de 2021 se ordenó que el ejecutado pagara las costas del ejecutivo a continuación, mas no se fijaron en dicha providencia. Por secretaria se procederá de conformidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**  
JUEZ